



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP - LP 9/2016

La Paz, 18 de mayo de 2016

**VISTOS:**

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 44/2016 de 19 de abril de 2016, emitido por el Responsable de Tecnología Informática; el Informe Legal ATT-DJ-INF-JUR LP 1073/2016 de 18 de mayo de 2016 emitido por la Analista Legal Administrativo III; la normativa vigente aplicable y todo lo que se vio y se tuvo presente:

**CONSIDERANDO 1: (Ámbito de Competencia)**

Que, las competencias y atribuciones para la Autoridad de Regulación Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes están definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, quedando sometidas a esta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional – CPEP y las leyes en forma efectiva.

Que, la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, en su Disposición Transitoria Séptima, dispone: *“La presente Ley entrará en vigencia en la fecha de su publicación, con aplicación progresiva, conforme a la aprobación de sus reglamentos específicos; en tanto se aprueben estos, se aplicarán los reglamentos vigentes de telecomunicaciones y postal en todo lo que no contravenga a esta Ley”.*

**CONSIDERANDO 2: (Marco Normativo)**

Que, en el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado Plurinacional dispone que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones, asimismo el parágrafo II del Artículo 298 del texto constitucional, dispone que es competencia exclusiva del nivel central del Estado, entre otros, el servicio postal.

Que, el artículo 1 de la Ley N° 164 de fecha 08 de agosto de 2011 (Ley N° 164), señala como objeto de dicha norma, establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación; siendo el Estado, responsable en todos sus niveles de gobierno de la provisión del servicio postal

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley N° 164 establece entre los objetivos de la misma el asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación, así como del servicio postal; de la misma forma el parágrafo I del Artículo 4 de la Ley N° 164, dispone que su aplicación alcanza a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, cooperativas y comunitarias que realicen actividades y presten entre otros servicios, el servicio postal en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, los numerales 2 y 5 del artículo 14 de la Ley N° 164 establecen que entre las atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT esta el autorizar, regular y fiscalizar los servicios de telefonía fija, móvil y todas las redes y servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, así como el servicio postal a nivel



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto  
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683 esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3.  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Avenida Las Américas  
Esquina O'Connor, Edificio Lizzie  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Protección al  
Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo | de 3



**Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP - LP 9/2016**

nacional y otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.

Que, el numeral 15 del artículo 14 Ley N° 164 establece como atribución de la ATT el elaborar, actualizar y modificar manuales, instructivos circulares y procedimientos a ser aplicados en el sector.

Que, el párrafo II del artículo 102 de la Ley citada precedentemente establece que el Estado en su nivel central autorizará la provisión de los servicios postales no básicos a personas naturales o jurídicas, privada, pública, mixta, cooperativa o comunitaria, en los términos de la presente Ley y Reglamento.

Que, el artículo 5 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 2617 de fecha 02 de diciembre de 2015 establece que la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT se constituye como la única entidad competente para regular y fiscalizar las actividades del sector postal en todo el territorio nacional.

Que, el inciso e) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 2617, establece que son atribuciones de la ATT, para el Servicio Postal, además de las conferidas por la Ley N° 164 el "Elaborar, actualizar y modificar manuales de normas de calidad y técnicas, instructivos, circulares y procedimientos operativos a ser aplicados en el sector".

Que, el párrafo III del Artículo 34 del citado Decreto Supremo N° 2617, establece que los procedimientos de otorgación de licencia, renovación o modificación, serán establecidos por la ATT, mediante Resolución Administrativa".

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo establece en el artículo 34 que: "Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas de cada procedimiento especial o cuando lo aconsejen razones de interés público. La publicación se realizara por una sola vez en un órgano de prensa de amplia circulación nacional o en su defecto cuando corresponda, en un medio de difusión local de la sede del órgano administrativo".

Que, la Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP-LP 8/2016 de 26 de febrero de 2016 aprueba el Reglamento para la Otorgación de Licencia y Certificado Anual de Operaciones del Servicio Postal así como sus formularios.

**CONSIDERANDO 3: (Justificación)**

Que corresponde, al objeto del presente acto administrativo, la aprobación de un sistema que permita la gestión integral del registro de operadores del Servicio Postal, verificación y seguimiento de trámite, elaboración de contratos, emisión de licencia y certificado anual de operaciones con base a un sistema de información sectorial que permita al operador realizar su solicitud, llenado de formularios y seguimiento de tramites a través de la utilización del portal oficial de la ATT, facilitando su procesamiento y permitiendo a la ATT tener un sistema de información sectorial.

Que en mérito a todo lo expresado el Sistema de Integrado de Registro de Operadores del Sector Postal SIROP" debe ser aprobado a través de Resolución Administrativa para su respectiva aplicación, tomando en cuenta que los procedimientos de otorgación de licencia, renovación o modificación, deben ser establecidos por la ATT, conforme lo dispone el Parágrafo III del Artículo 34 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 2617.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto N° 8260 - 8280 entre Av. Los Saucos y Av. Costanera Telf.: 2772266 - Fax: 2772299 Casilla: 6692 - Casilla: 65	COCHABAMBA: Avenida Ballivián N° 683 esq. España y La Paz (El Prado) Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184 4-4581185	SANTA CRUZ: Avenida Beni, entre 4° y 5° anillo, calle 3, Gardenia Condominio Club Torre Sur Planta Baja Of. 2 Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978	TARIJA: Avenida Las Américas Esquina O'Connor, Edificio Lizzic Telf.: 4-6644136 - 4-6666484 fax: 4-6112611	Línea Gratuita de Protección al Usuario 800-10-6000 www.att.gob.bo
--	--	---	--	--



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa ATT-DJ-RA SP - LP 9/2016

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la ATT, Ing. CESAR CARLOS BOHRT URQUIZO, designado mediante Resolución Suprema N° 15066 de fecha 11 de junio de 2015, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el Sistema Integrado de Registro de Operadores del Sector Postal "SIROP".

**SEGUNDO.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Administrativa a través de los medios de prensa de circulación nacional conforme a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley N° 2341 de 23 de abril 2002, de Procedimiento Administrativo, así como en la página web de la institución.

Regístrese, cúmplase y archívese,

Ing. Cesar Carlos Bohrt Urquiza  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Dr. Daniel H. Puyal Escobar  
DIRECTOR JURIDICO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LA PAZ: Calle 13 de Callecoto  
N° 8260 - 8280 entre Av. Los Sauces  
y Av. Costanera  
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299  
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián  
N° 683 esq. España y La Paz (El Prado)  
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-44581184  
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,  
entre 4° y 5° anillo, calle 3,  
Gardenia Condominio  
Club Torre Sur Planta Baja Of. 2  
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Avenida Las Américas,  
Esquina O'Connor, Edificio Lizzie  
Telf.: 4-6644136 - 4-6666484  
Fax: 4-6112611

Línea Gratuita de Atención al Usuario  
800-10-6000  
www.att.gob.bo 3 de 3